

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Afarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Setiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

En atención al estado sanitario de Inglaterra.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se aplique á las procedencias de Gibraltar que entren por La Línea de la Concepcion lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del 28, acerca de la inspeccion de viajeros y desinfeccion de mercancías contumaces.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores de las provincias, Inspector general de Sanidad y Jefe sanitario de La Línea.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan á lazareto sucio las procedencias de Glasgow (Escocia) que hayan salido de dicho punto después del día 27 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860: y que se sometan á tres días de observacion, ó los que correspondan, según previene la Real orden de 10 del actual, publicada en la *Gaceta* del 11, á las de Middlesborough (Inglaterra), despachados desde el 3 del corriente, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese. Si en la nota se consigna que hay casos de cólera epidémico, ó con la sola expresion de cólera, deberán despedirse los buques á lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención al estado sanitario de Inglaterra y Escocia.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se aplique á las procedencias de la Gran Bretaña, Gibraltar y posesiones de dicha nacion en el Mediterráneo, lo prevenido en Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto publicadas en *Gacetas* de 26 y 30 del mismo, acerca de la prohibicion de entrada, desinfeccion de mercancías contumaces é inspeccion médica de pa-

sajero que dichas disposiciones determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Andrés y Sauced, decretada por V. S. en 20 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de San Andrés y Sauced, decretada por el Gobernador de Canarias en 20 de Mayo último:

De los antecedentes resulta: Que girada por un Delegado del Gobernador de la provincia visita de inspeccion á los diferentes ramos y servicios que constituyen la Administracion municipal del Ayuntamiento de San Andrés y Sauced, aparece de la misma, entre otros cargos: que han dejado de rendirse los balances mensuales del movimiento de fondos desde el mes de Octubre de 1890, así como las cuentas trimestrales que deben publicarse en el *Boletín oficial*, y las anuales desde el año económico de 1886-87: que no se ha dado asiento á las cantidades ingresadas en el arca municipal en el actual ejercicio económico, apareciendo en blanco el libro borrador de ingresos y pagos; que, según resulta de informacion testifical practicada por el Delegado del Gobernador, se ha hecho efectivo el arbitrio de matanza de reses para el abasto público, sin que

por este concepto resulte ingresada ninguna suma en todo lo que va transcurrido del ejercicio corriente; que no se han llevado á cabo los repartimientos de consumos en los dos últimos años económicos, ni aparece que dicho impuesto se haya hecho efectivo en ninguna de las formas establecidas por la ley; que no se ha formado el padron de prestacion personal, ni se lleva el libro de cuentas corrientes con la Hacienda; que de la liquidacion levantada por el citado Delegado aparece un alcance contra el Ayuntamiento de que se trata de pesetas 7.307'93, sobre la cual no se dió ninguna explicacion ni descargo que atenuase ni justificase tal irregularidad, y que no se lleva el registro donde debe darse asiento á las multas y arrestos gubernativos.

Previa audiencia de la Corporacion municipal mencionada, sin que ninguno de sus individuos expusiera descargo alguno, el Gobernador de la provincia acordó suspender en sus cargos á todos los individuos que formaban el Ayuntamiento, y nombrar en su lugar uno interino y que se pasara una copia autorizada del expediente á los Tribunales de justicia, fundándose en que los hechos expuestos y las faltas y omisiones que de los mismos se deriban acusan grave negligencia en el cumplimiento de los deberes que la ley impone al Ayuntamiento, y por consecuencia de los cuales han podido irrogarse tambien perjuicios graves é irreparables á los intereses y servicios municipales, cuyas faltas exigen el más eficaz correctivo.

Contra esta providencia recurre en alzada ante V. E. D. Tomás Martin y Machin, Alcalde de la citada villa de San Andrés y Sauced, suplicando que previas las formalidades legales, se sirva revocar en todas sus partes la mencionada resolucion del Gobernador, mandando que se reintegre en el ejercicio de sus respectivos cargos á los Concejales suspensos, fundándose en que de las faltas advertidas por el Delegado en la gestion administrativa del Ayuntamiento, unas son de escasísima importancia que no mere-

cen el severo correctivo de la suspensión, y otras, las más graves, ni pueden afectar por igual á todos los Concejales, ni pueden admitirse como ciertas; y en que terminada la visita y convocada la Municipalidad para contestar al pliego de cargos, la Corporación comisionó al citado Alcalde á fin de que en vista de los respectivos antecedentes formulara la contestación oportuna, y que como para ello pidiera al Delegado copia de dicho pliego, pues no era posible enterarse de momento y por oír su lectura una sola vez, de todos y cada uno de los particulares que comprende, su petición fué completamente desatendida, como lo fué también la dirigida al Gobernador interesando se le diera vista del procedimiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone á V. E. se confirme el acuerdo del Gobernador por haber cometido los individuos del Ayuntamiento indicados faltas graves, hallándose comprendidos en lo dispuesto en el artículo 189 de la ley Municipal.

Ahora bien: la ley Municipal, en su art. 189, dice textualmente lo que sigue: «Los Gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días. El Ministerio de la Gobernación, en el de sesenta, alzará la suspensión ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros.»

«Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia cuando cometiese extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otros Ayuntamientos á cometerlas; y tercera, producir alteración del orden público. También dispone tendrá efecto la suspensión cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.»

Con arreglo, pues, al anterior artículo de la ley, así como á la jurisprudencia establecida, entre otras Reales órdenes, en las de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero y 5 de Febrero de 1892, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por cualquiera causa grave; pero para que proceda la suspensión respecto á los Ayuntamientos, es requisito indispensable que se funde en una extralimitación grave, con carácter político, acompañada de alguna de las circunstancias mencionadas ó en una desobediencia grave, despues de haber sido apercibidos y multados.

La suspensión decretada por el Gobernador de Canarias del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, en cuanto al Alcalde y Tenientes se refiere, está, pues, ajustada á la ley, una vez que se funda en una causa grave, procediendo se instruya inmediatamente, oyendo al interesado, el oportuno expediente de separación, para que en su día sea resuelto por el Consejo de Ministros.

No opina del mismo modo la Sección en cuanto hace relación á los Concejales suspensos, puesto que lo han sido por negligencia grave de la Corporación municipal en el cumplimiento de sus deberes, y no por ninguno de los motivos expresados en el citado artículo 189 de la ley Municipal, razón por la que la justicia aconseja se alce la suspensión de los mismos, revocando en esta parte el decreto del Gobernador de Canarias. No obstante lo ex-

puesto, como del expediente resultan cargos graves que bien pudieran revestir caracteres de delito, la sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador civil de Canarias del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces en cuanto al Alcalde y Tenientes del mismo se refiere, y mandar instruir el oportuno expediente de separación con arreglo al párrafo primero del artículo 189 de la ley Municipal.

2.º Revocar la citada providencia del Gobernador en cuanto por la misma suspendió á los Concejales del Ayuntamiento mencionado, los que deberán ser reintegrados en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Y 3.º Pasar, de acuerdo con el artículo 181 de la ley, copia autorizada del expediente á los Tribunales de justicia, por si entendieran que existen méritos bastantes para incoar algun procedimiento criminal, por negligencia punible, contra los individuos del Ayuntamiento de que se trata, tanto Alcaldes y Tenientes, como Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictáren, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1892.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta del 14 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 156.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se ha elevado al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por esta Comisión provincial contra providencia de este Gobierno, que suspendió la ejecución de un acuerdo tomado por la misma, por el que se concedió autorización al Ayuntamiento de Val de San Vicente para variar su capitalidad del pueblo de Monorrodero al de Pesués.

Santander 16 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones

presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Udías, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina del Ayuntamiento de Udías, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 15 de Setiembre de 1892.
—P. A., José A. de la Fuente.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villafufre.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Vega, se encuentra prendado y puesto en custodia un pollino de ocho á nueve años de edad, color blanco, con la cola cortada, y una cinta negra encima de los brazuelos, teniendo una rozadura en la mano derecha, al parecer de haber sido maniatado.

La persona que se crea su dueño del expresado animal puede pasar á recogerle en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Villafufre 14 de Setiembre de 1892.
—El Alcalde, Serapio Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS
DE
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS
de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de regilla desde 4.50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 52.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de

los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardín y con servicio permanente de tranvía.

Para más detalles y su adquisición, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

| | Pesetas. |
|--------------------------|----------|
| Anievas. | 6 50 |
| Bárcena Pié de Concha. | 9 20 |
| Camaleño. | 31 64 |
| Corvera. | 13 40 |
| Enmedio. | 57 53 |
| Hermanidad Campo de Suso | 64 60 |
| Liendo. | 3 36 |
| Liórganes. | 10 90 |
| Limpas. | 9 78 |
| Los Corrales. | 27 08 |
| Los Tojos. | 52 78 |
| Luena. | 35 20 |
| Miera. | 8 14 |
| Puente Viejo. | 3 92 |
| Rasines. | 7 50 |
| Rivamontan al Mar. | 8 49 |
| Ruente. | 54 55 |
| Ruiloba. | 12 15 |
| San Miguel de Agnayo. | 31 91 |
| S. Pedro del Romeral. | 11 65 |
| Santiurde de Toranzo. | 21 91 |
| Solórzano. | 7 |
| Torreavega. | 7 30 |
| Valdeprado. | 1 54 |
| Villafufre. | 30 23 |
| Villacarriedo. | 4 |

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

| Ayuntamientos | Nombre del monte. | Pueblo á que pertenece. | Peticionarios. | Número y clase de árboles. | Volúmenes y decímetros cúbicos..... | Tasación. — Ptas. | Sitios de la corta. | Plazo.—Meses... | Objeto. | Clase de la concesion. | Dia y hora de la subasta. |
|--------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|-------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Valle de Ca- buérniga | Saja (parte baja) | Valle de Ca- buérniga, Los Tojos, Ruen- te y Herman- dad de Cam- poo de Suso | Alcalde de barrio del pueblo de Carmona | 18 hayas | 9'530 | 120 | Canal Seca | 1 | Aperos de labor | Precio de tasa- cion | |
| Idem | Pical de la Bár- cena | Renedo y otros | Alcalde de barrio | 6 robles | 3'580 | 70 | Serova | 1 | Reparacion de puentes | Gratuita | |
| Idem | Aá | Sopeña y otros | Idem | 4 idem | 2'195 | 40 | Llana las Esqui- nas | 1 | Idem | Idem | |

Partido de Castro-Urdiales.

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------|----------------------|--------|---------------------|-----------|-------|-----|-----------------|---|---------------------------|----------------------------|--|
| Castro-Urdiales | Peraza y Ca- baña | Sámamo | D. Francisco Llamas | 20 robles | 6'000 | 120 | Peraza y Cabaña | 2 | Reparacion de una casa | Precio de tasa- cion | |
|-----------------|----------------------|--------|---------------------|-----------|-------|-----|-----------------|---|---------------------------|----------------------------|--|

Partido de Laredo.

| | | | | | | | | | | | |
|------|----------------|------------|-------------------|-----------|-------|-----|--------------------------|---|---------|--|--------------------------------------------------|
| Voto | Hocina | Nates | Alcalde de barrio | 18 robles | 5'140 | 100 | Regato del Lava- dero | 1 | Subasta | | 20 de Octubre á las once de su ma- ñana |
| Idem | Pico el Fraile | Padiérniga | Idem | 12 hayas | 8'205 | 160 | Pico el Fraile | 1 | Idem | | Idem á las on- ce y media de idem |

Partido de Potes.

| | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|--------------|---------|-------------------|------------|---------|------|---------------------------------|---|---------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------|
| Cabezón de Lié- bana | Cohorcós | Aniezo | Alcalde de barrio | 10 robles | 5'480 | 120 | Juzgan | 1 | Subasta | | 20 de Octubre á las ocho de su ma- ñana |
| Idem | Peñarada | Luriezo | Idem | 100 idem | 80'190 | 2080 | Peñarada | 3 | Idem | | Idem á las ocho y me- dia de idem |
| Idem | Valdecenillo | Lamedo | Idem | 8 idem | 6'955 | 140 | Espuenza | 1 | Idem | | Idem á las nueve de idem |
| Idem | Tulende | Torices | Idem | 100 idem | 113'305 | 2380 | Cuesta Vivero y Sierra Mojon | 3 | Idem | | Idem á las nueve y me- dia de idem |
| Idem | Dehesa | Frama | Idem | 20 idem | 7,630 | 160 | La Colina | 2 | Idem | | Idem á las diez de idem |
| Idem | Barcenillas | Piana | Idem | 6 Hayas | 2'325 | 45 | Fuente Caucones | 1 | Idem | | Idem á las diez y me- dia de idem |
| Idem | Valdecenillo | Lamedo | Idem | 3 idem | 2'305 | 25 | Espuenza | 1 | Idem | | Idem á las on- ce de idem |
| Idem | Encinal | Cahecho | Idem | 16 encinas | 5'690 | 120 | Las Fuentes y Los Valduergos | 1 | Idem | | Idem á las on- ce y media de idem |
| Idem | Dehesa | Piasca | Idem | 6 idem | 3'645 | 65 | Cementerio | 1 | Idem | | Idem á las do- ce de idem |
| Idem | Idem y Hoyo | Ubriezo | Idem | 4 idem | 2'110 | 40 | Valleja | 1 | Idem | | Idem á las do- ce y media de idem |
| Idem | Colodros | Aniezo | D. Cipriano Gomez | 6 robles | 2'880 | 55 | Prado Molino | 1 | Reparacion de una casa | Precio de tasa- cion | |
| Idem | Frontera | Idem | Manuel Maza | 8 idem | 5'000 | 100 | Rijao | 1 | Idem | Idem | |

| Ayuntamientos | Nombre del monte. | Pueblo á que pertenece. | Peticionarios. | Número y clase de árboles. | Volúmenes.-Metros y decímetros cúbicos..... | Tasa-cion.-Ptas. | Sitios de la corta. | Plazo.-Meses... | Objeto. | Clase de la concesion. | Día y hora de la subasta. |
|---------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|----------------------------|---------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------|-----------------|------------------------|------------------------|-----------------------------------------|
| Camaleño | El Pero | Argüébanes | Alcalde de barrio | 40 robles | 29'735 | 655 | Valleja de Noga-lia | 2 | Subasta | | 21 de Octubre á las nueve de su ma-ñana |
| Idem | Sierra Bora | Lon, Brez y Baró | Idem | 60 idem | 45'520 | 1040 | Canales de Nevada | 3 | Idem | | Idem á las nueve y media de id. |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 40 idem | 26'060 | 600 | Valdepenillo | 2 | Idem | | Idem á las diez de idem |
| Idem | Valdecubo | Cosgaya | Idem | 50 idem | 34'585 | 730 | Cohorcicos, Salque-so y Carrascal | 3 | Idem | | Idem á las diez y me-dia de idem |
| Idem | Sobrelneis | Mogrovejo | Idem | 50 idem | 44'760 | 1015 | Sobrebeso, La Po-sada y Salgue-rera | 3 | Idem | | Idem á las on-ce de idem |
| Idem | Sierra Marga-rida | Pembes | Idem | 25 idem | 22'390 | 510 | Sierra Margarida y las Cimbres | 2 | Idem | | Idem á las on-ce y media de idem |
| Idem | Piarga | Espinama | Idem | 40 idem | 32'445 | 720 | Valleja del Càn-taro | 2 | Idem | | Idem á las do-ce de idem |
| Idem | Carielda | Pembes | Idem | 10 hayas | 6'340 | 70 | Juan Caldea | 1 | Idem | | Idem á las do-ce y media de idem |
| Idem | Valdecubo | Cosgaya | Idem | 8 idem | 3'605 | 50 | Valmayor | 1 | Aperos de labor | Precio de tasa-cion | |
| Idem | Collande | Mogrovejo | Idem | 6 idem | 5'630 | 60 | Melendrosa | 1 | Idem | Idem | |
| Idem | Piarga | Espinama | Idem | 5 idem | 4'055 | 55 | Degollada | 1 | Idem | Idem | |
| Idem | La Hoz | Lon y Brez | D. Ramon Pesquera | 2 robles | 1'135 | 25 | Las Colladas | 1 | Reparacion de una casa | Idem | |
| Idem | Sierra Bora | Lon, Brez y Baró | Pablo García | 3 idem | 1'450 | 30 | Valleja de Tramo-nes | 1 | Idem | Idem | |
| Idem | Idem | Idem | Eustaquio García | 2 idem | 1'440 | 28 | Idem | 1 | Idem | Idem | |
| Idem | El Pero | Argüébanes | Antonio Merodio | 4 idem | 2'880 | 70 | El Pero | 1 | Idem | Idem | |
| Idem | Carrascal | Mogrovejo | Santiago Casares | 2 idem | 1'390 | 27 | Carrascal | 1 | Idem | Idem | |
| Castro ó Cillo-rigo | Tarney | Bedoya | Alcalde de barrio | 25 idem | 12'130 | 270 | Resundias y Lla-no de la Varga Encimera | 2 | Subasta | | 22 de Octubre á las nueve de su ma-ñana |
| Idem | Lobia | Colio y Viñon | Idem | 100 idem | 28'885 | 700 | Lobia | 3 | Idem | | Idem á las nueve y media de id. |
| Idem | Mata ó Canales | Lebeña | Idem | 200 idem | 54'630 | 1340 | Fuente Tolina y Canales | 4 | Idem | | Idem á las diez de id. |
| Idem | La Sierra | Bejes | Idem | 40 idem | 15'037 | 430 | Toral de Cueva Negra | 2 | Idem | | Idem á las diez y me-dia idem |
| Idem | Argobias | Lebeña | Idem | 100 encinas | 36'050 | 920 | Canigrera La Bas-miada, El Ra-suco y Los Po-zos | 3 | Idem | | Idem á las on-ce de idem |
| Pesaguero | Chiflotes | Pesaguero | Idem | 12 robles | 9'235 | 200 | El Cueto | 1 | Idem | | 21 de Octubre á las nueve de su ma-ñana |
| Idem | Surdes | Valdeprado | Idem | 20 idem | 17'580 | 360 | Valleja de Venan-cal y Las Dese-cas | 2 | Idem | | Idem á las nueve y me-dia de idem |
| Idem | Horada | Lomeña | Idem | 10 idem | 4'735 | 100 | Horada | 1 | Idem | | Idem á las diez de idem |
| Idem | Dehesa | Lerones | Idem | 8 idem | 3'585 | 70 | Peña la Cuesta | 1 | Idem | | Idem á las diez y me-dia de idem |
| Idem | Majandil | Vendejo | Idem | 15 idem | 18'100 | 380 | Las Concillas | 1 | Idem | | Idem á las on-ce de idem |
| Idem | Lamares | Obargo | Idem | 20 idem | 8'895 | 180 | Lamares | 2 | Idem | | Idem á las on-ce y media de idem |